



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00242-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
EJECUTADO: YOLANDA SOLANO DE CASTILLO

28 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA -ATLANTICO

28 OCT 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de YOLANDA SOLANO DE CASTILLO -

En el libelo de mandatorio se indica que las demandadas giraron la letra de cambio a favor del ejecutante por valor de \$ 27.000.000, y en los hechos de la demanda se dice que los demandados aceptaron a favor del demandante título valor letra de cambio por la suma de \$33.000.000.00, valor diferente al consignado en la letra de cambio. No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveido, so pena que sea rechazada.-

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) ALFREDO GARCIA BARRAZA, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Coopvipeba,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

10000010. PROMISCUO MUNICIPAL
Sabanalarga SECCIONAL ORAL
El auto anterior se notificó por estado
083 en la fecha
30 OCT 2020
gus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01pmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

0571f78c799e30696b41e2aa3498db214ad1c839ce74857bc41f304c2849b38b

Documento generado en 28/10/2020 10:32:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>